

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veinte

Se reconoce personería a la abogada Gladys Castro Yunado, como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para hacer efectiva la garantía real a favor de *Banco Davivienda S.A.*, y en contra de *John Freddy Cortés Castro*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por 5777.5576 UVR, (equivalentes a la suma de \$1'586.993,89 M/Cte para el día 27 de octubre de 2020) correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de recaudo, de los meses de febrero a septiembre de 2020.

2. Por 5114,4492 UVR, (equivalentes a la suma de \$1'404.938,06 M/Cte para el día 27 de octubre de 2020) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados de las cuotas vencidas del anterior numeral, pactados a la tasa del 9.50% E.A., liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la fecha de presentación de la demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas del numeral 1º, liquidados a la tasa del 14.25% E.A., sin que exceda la máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por 156530.2153 UVR, (equivalentes a la suma de \$43'030.516,20 para el día 27 de octubre de 2020) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

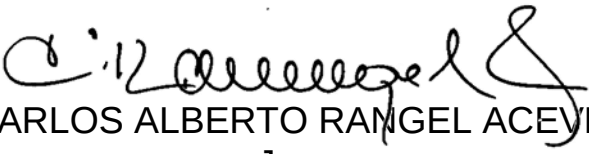
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4º, a la tasa del 14.25% E.A., sin que exceda la máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se decreta el embargo del bien hipotecado. Ofíciase.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez